Expediente: **322/22**
Carátula: **REMIS HUMBERTO RICARDO Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **CADUCIDAD DE INSTANCIA**
Fecha Depósito: **16/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - REMIS, GRACIELA DEL VALLE-HEREDERA
20085101103 - REMIS, HUMBERTO RICARDO-ACTOR
30708617888 - SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN- SAT SAPEM, -CO-DEMANDADA
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO: REMIS HUMBERTO RICARDO Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO. EXPTE.N° 322/22

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 322/22

H105011514438

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARZO DE 2024.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del planteo de perención de instancia promovido por la Provincia de Tucumán en fecha 08/03/2023, en los términos que dispone el artículo 13 del Código Procesal Constitucional.

Afirma que desde el proveído de fecha 18/08/2022, hasta la presentación de este planteo, ha transcurrido con creces el plazo de tres meses, sin que la parte actora hubiera instado el proceso.

Ordenado y cumplido el traslado de ley (ver providencia de fecha 09/03/2023 y notificación digital del 10/03/2023), la parte actora deja vencer el término de ley sin responder el mismo, por lo que se tiene por incontestado el traslado conferido (ver decreto del 28/03/2023).

Mediante presentación ingresada en 20/04/2023, el letrado Carlos Nicolás Ovejero denuncia el fallecimiento del coactor Ricardo Humberto Remis, adjuntando copia del acta de defunción.

Por decreto de 24/04/2023 se ordena la suspensión del trámite en la presente causa y se intima a los interesados a que denuncien nombres y domicilios de los herederos del causante Humberto Ricardo Remis.

A través de oficio remitido en fecha 12/10/2023 el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VIII° Nominación informa que Graciela del Valle Remis fue declarada única heredera del causante

Ricardo Humberto Remis, en el carácter de hermana.

Mediante providencia del 23/10/2023 se ordena la notificación a la heredera Graciela del Valle Remis, a fin de que en el plazo de cinco días se apersone a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Cumplida la notificación pertinente (ver cédula adjuntada en 13/11/2023), la heredera no comparece, razón por la cual, a través de decreto de fecha 28/12/2023 se declara su rebeldía.

A su vez, notificada Graciela del Valle Remis del proveído de fecha 28/12/2023 y del incidente de perención de instancia planteado por la Provincia de Tucumán (ver cédula acompañada en 16/02/2024), deja vencer el término de ley sin responder el mismo.

Por decreto de fecha 07/03/2024 pasan los autos para resolver, siendo que el Ministerio Publico Fiscal oportunamente opinó en los términos de su dictamen del 10/04/2023.

II.- Compulsadas las presentes actuaciones, se advierte que el planteo *sub examine* debe prosperar.

En efecto, desde la providencia de fecha 18/08/2022 que tiene por contestado por la codemandada SAT el traslado ordenado por providencia del 04/08/2022 y reserva para definitiva su valoración, hasta el 31/12/2022 en que se produjo el fallecimiento del coactor Ricardo Humberto Remis (ver acta de defunción adjuntada en 20/04/2023), ha transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 13 del Código Procesal Constitucional para que opere la perención en la instancia principal, no habiéndose verificado en ese lapso ninguna petición idónea de las partes o acto jurisdiccional que tenga por efecto impulsar el proceso, por lo que corresponde hacer lugar al incidente en trato y, en consecuencia, declarar la caducidad de la instancia principal en el presente proceso.

III.- COSTAS: Tratándose de un proceso de amparo, teniendo en cuenta la vigencia de los principios *pro homine* y de prohibición de regresión, y no mediando declaración de improcedencia manifiesta de la acción, se imponen por el orden causado, tanto las del juicio principal como las del incidente de caducidad que aquí se resuelve, con arreglo al espíritu de la disposición contenida en el artículo 26 del Código Procesal Constitucional (cfr. CSJT, Sala Laboral y Contencioso Administrativo, Sentencia N° 1563, 23/10/2018, “Vizcarra, Álvaro José c. Sistema Provincial de Salud de la Provincia (SI.PRO.SA.) y otro s. Amparo”).

Por lo considerado y, de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, esta Sala I° de la Excma. Cámara en Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al incidente deducido por la Provincia de Tucumán en fecha 08/03/2023 y, en consecuencia, **DECLARAR** la perención de la instancia principal en la presente causa, conforme a lo considerado.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 15/03/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.